BOLETN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2. SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. de Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora
(Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su
importante salud.

GOBLERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TOWN USE AND THE

CIRCULAR NUM. 387.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 2 del actual la Real órden siguiente.

Por el Ministro de Hacienda se dice á este de la Gobernacion, con fecha 24 de Agosto próximo pasado lo que si-

«Excelentisimo señor,—El señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real órden siguients.— Excelentisimo señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion General con objeto de designar la clase de papel sellado en que deban estenderse las solicitudes que hagan los contribuyentes reclamando inclusiones ó esclusiones en las listas para elecciones municipales como igualmente en el de que hayan de estenderse tambien las certificaciones que con tal objeto se faciliten.

Enterada S. M. y conformandose con lo propuesto por V. E. se ha servido ordenar que lo dispuesto en Real órden de 14 de Marzo último con respecto á las elecciones de Diputados á Cortes, sea estensiva á las incidencias que puedan surgir para las de Concejales, facilitandose gratis por las Administraciones de Hacienda pública de las provincias á los electores papel del sello de oficio que necesiten para sus reclamaciones como igualmente el que pueda emplearse en la extension de las certificaciones que al efecto se espidan.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes». De órden de S. M. la Reina (q. D. g.) comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.S. para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Oviedo 9 de Setiembre de 1864.— Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 388.

La Direccion generalde contribuciones en orden de 27 de Mayo último previno á esta Administracion lo siguiente.

La Direccion general del Registro de la propiedad dijo á esta de contribuciones con secha 16 de Abril último, io que sigue. - Iltmo. Sr. = Enterada esta Direccion general de la comunicacion que V.Y. fecha 26 de febrero pasado, considera llegado el caso de dictar algunas reglas para que al convertir en inscripciones las anotaciones verificadas por falta de indices, por las cuales no se haya pagado el impuesto hipotecario, se verifique ahora dicho pago y se atiendan los intereses de la Hacienda pública al par que se cumpla la ley hipotecaria. Al indicado lín esta Direccion juzga oportuno dictar las reglas siguientes. 1ª Que deberá hacer se saber á los interesados la conclusion de los indices, para que acudan á pagar á la Hacienda el derecho de hipotecas: 2' Que los Registradores formaran un estado generál ó relacion de los interesados en las anolaciones cuya conversion haya de vrificarse, y la remitiran à los Administradores de Hacienda publica de la provincia: 5. Que la Hacieuda podrá hacer el llamamiento por medio de los Boletines oficiales para que los interesados que se expresen. verifiquen el pago del impuesto, siguiendo en esto la regla que tiene ostablecida la misma Hacienda para llamar à los que por utros conceptos son deudores suyos: 4.ª que en el llamamiento deberá prevenirse à los

interesados que verifiquen el pago dentre de les 60 dias siguientes al de la publicacion de aquel en el Boletin oficial, pasado cuyo plazo sin perjuicio de hacer efectiva la obligacion, caducara la anotacion :5.ºQue en esta cancelacion se verificara por el Registrador, si dentro del mencionado termino de 60 dias, no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto: Y 6.ª Que los Administradores de hacienda cuidaran de remitir á los respectivos Registradores los nú m ros de los Bolelines oficiales en los interesados, para que dichos Registradores sepan desde cuando ya de contarse el referido plazo de 60 dias .- Lo que ha acordado este centro directivo trasladará V.S. para que desde luego procede à dar el mas exacto cumplimiento à las reglas preinsertas, y muy particularmente á la 3,ª 4.ª y 6.ª. Y en cumplimiento de lo dispuesto en

la Regla 5. se publican las relaciones remitidas por los Registradores de la propiedad del Infiesto y Grandas de Salime en vista de lo prevenido en la regla 1. lamando á los interesados que en ellas se expresan para que verifiquen el pago del impuesto de los derechos que adeudan á la Hacienda dentro de los 60 dias siguientes al de la publicación de este llamamiento; pasado cuyo plazo sin hacer efectiva la obligación caducarán las anotaciones preventivas. — Oviedo 22 de Agosto de 1864. — José G. Tuñon.

Relacion espresiva de los nombres y domicilio de las personas, á cuyo favorse han terificado anotaciones preventivas en este registro de mi cargo por falta de indices, los cuales hoy se hallan conclusos, y no solventaron aguellas los correspondientes derechos á la Hacienda pública y son de los siguientes conce-

Grandas.

Don Francisco Freije y Fernondez vecino de la Coba, parroquia de Travaca, por compra y venta.

Don Juan Escanlar y Mesa, vecino del pueblo y parroquia de Villarpedre, por compra venta.

El mismo don Juan Escanlar por compra venta tambien.

Don Antonio Freije y Alvarez, vecino de Folgosa en dicha parroquia de Travada por retroventa.

Don Manuel Fernandez Lastra y Conde del pueblo y parroquia del citado Travada, por redencion de censo.

Don José Blanco y Niño, vecino de Santa Maria, por compra venta.

Don Juan Beñabides y Bolaño del propio Santa Maria, por compra venta.

Donn Mariana Castelao y Soto, vecina de Secane y residente en Madrid por compra venta.

La misma doña Mariana, por igual de contrato.

Don Manuel Lopez Sarciada vecino del pueblo de la Airela, por campra venta.

Ibias.

Don Diego Martinez y Fernandez vecino de Boiro, parroquia de Cecos, por compra venta.

Don Felipe Omente y Cadenas vecino del pueblo de San Clemente, residente en Madrid, por compra venta.

Don Gabriel Alvarez Rodriguez, vecino de Villameirin por retroventa.

Don Juan Rodriguez y Fernandez del pueblo de Serviro, por compra venta.

Santa Fulalia de Oscos.

Don Juan Lopez Noceda y Zarauza, vecino de la Trapa, por foro.

D on Manuel Arango y Lembardo

ilo

Don José Lopez Acebedo y Gaposo, vecino de Zeifeira, por foro.

Villanueva de Oscos.

Don José Rodríguez Lombardero y Lombardero, vecino del Mazo de San Mamedo por compra venta.

Don José Rodriguez Lombardero del Mazo de San Mamedo, parroquia de Santa Eufemia, por compra venta.

Don Francisco Lopez San Pedro y Martinez Bravo, del pueblo de la Arrofina, por retroventa.

Don Ramon San Pedro y Travadelo, del pueblo de Pendeoba, por compraventa.

Illano .

Don José Linera y Suarez, del pueble de Bullero, por compra venta.

Don Juan Fernandez Lauza de Lombatin, por compra venta.

Don Francisco Gonzalez y Alvarez, de Carballal, por compra venta.

Don Francisco Rodriguez de Freije por compra venta.

del propio Carballal, por compra venta.

cino del lugar v

Don Antonio Perez y Alvarez, de San Esteban, por donación.

Pesoz .

Don Antonio Pereda é Infanzon, de Villabulles por compra rentas

Don Francisco Martinez y Mesa, de Fonteta, por compra venta.

Franco, por rectroventa.

Don Fernando Monteren

Don Angel Magadan y Villanueva, de la Bañabella por rectroventa.

Don José Losas y Losas, vecino de Pelorde, por venta.

Don Miguel Mesa de Serán, por cesion á su favor de derechos y acciones.

Allande.

Don Francisco Lopez, vecino de Navedo, hijuela de Herias, por compraventa.

Don Manuel Lepez Castaño, vecino de la Figuerina higuela de la Mesa, por compra venta.

Don Juan Castaño y Rodriguez, vecino del lugar y parroquia de San Emiliano, por retroventa.

Don Juan Suarez Pambley y Tablado Cura de la parroquia de Santa Coloma, por compra venta.

Don Manuel Alvarez y Alvarez, de Fonteta, por compra venta.

Don Fernando Montereun y Fernandez, de Villalain, por compra ven

El presbítero don Antonio Martinez Laviaron de Barducedo, por compra venta.

Don Antonio Lopez Busto y Lorenzo, de Villalain por compra venta.

Don José Valle Jardon, vecino de dicho Villalain por compra venta. Buron, correspondiente à Fonsagrada. Don Agustin Cancio y Cernijido, de

Villarmeor; parroquia de Oviaño, por compra venta de fincas en términos del pueblo de Folgosa de Grandas.

Don José Perez y Bueno, de Tallobre, por compra de inmuebles en Soane de dicho Grandas.

Son las mismas personas y documentos anotados preventivamente despues del plantamiento de la ley Hipotecaria, por falta de índices que no se
han convertido en inscripciones definitivas, y que adeudan derechos á la
Hacienda pública, sin perjuicio de relacionar culquiera otro que por olvido
involuntario hubiere quedado luego que
se advierta.

Y en cuplimiento de la Real Orden circulada con fecha once de Junio último, firmo la presente en la villa de Granda de Salime y Julio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro.

—Juan Velasco.

Provincia de Oviedo.

Registro de la propiedad de Infiesto.

Relacion de las anotaciones hechas por falta de índices que devengan derechos á la Hacienda y que no han sido inscriptas.

Clase de los contratos.	Nombres de los escribanos	Fechas de los documentos.	Nembres de los compradores.	Concejos.	Pueblos.	Can
ompra	Don Francisco Fabian	26 Diciembre 1862.	Manuel Fabian Cibrian	Piloña	Cna	0.5
d	Id	24.		ld		2.5
d	1d	25 Enero 63.	Michigan Chamatan III	ld		. 3
etro	Id	19.	Manuel Llano Diaz	ld		3
	1d		Federico Palomo			1.0
	Id	6 Febrero	Francisco Moro	ld	Cove	1.6
	Id	9.	Baltasar Coilado Vaile	1d	Anthialma	15 18
	Id	42.07	Maria Perez Arena	1d	Villamore.	
	Id	9.	Manuel Alonso Martino	1d	Frances	1.
	Id,		Pedro Estrada Sanchez	ld	Willemann	
	Id		Lucio Vejar	14	Villamayor	
i	Id	The state of the s	Francisco la Villa Llano	Id	Debled	
i	Id	2 Julio.	Miguel Garcia Parte	10	Robledo	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
	Id	22 Junio.	Eulogio Alvarez Nava	14	Pintueles	4.
i	FOR PARTICULAR AND ADDRESS AND	00	Eulogio Alvarez Nava	1d	Codeman 2	1.
	Id	13 Abril.	Ramon Fabian S. Miguel	14	Cadapereda	1.
i	1d		Ramon Fabian S. Miguel Manuel Antonio Alvarez Manuel Correl Francisco	14	D. Miguel	
	1d	6 Julio.	Manuel Corral Escandon	14	Innesto	
AND THE RESERVED OF	. Id	27.	Salvador Diaz Sieres	14	Moñio	
i	Id		Salvador Diaz Sieres	10	Antrialgo	~ el
A company of the	Tool Dinodo	10. MEG-2-5 PERSONAL CONTROL OF THE STATE OF	Manuel Fernandez Camblor	10	Villar	
And the second	id	The second of th	Ramon Diaz Fernandez	10	Samartin	2.
			Count Diaz Valle O	10	Danamana	
AND REPORT OF THE PROPERTY OF	Îd		zemou dei Canto		Dintualos	2
9610	Id	23	maila vellanedo	- Id	Doromonin	1.
A CARLON AND A STATE OF THE PARTY OF	Id				The state of the s	15/40
1	Îd		The state of the s		Dalamaia	8.
etro	Îd.	Applies to the second of the s	Leosa Diaz Filliella		Abodul	200
ompra	TATE OF THE PARTY		o oso vazquez	TI IC	Santiones	1
d	TA		Themou Alauro	ld	Vierces	A. P. J. Sept.
1	21 T. J. A. S. A.		10	10		3
d	Id		manuel Cuerla Pernyero	d - s	Relancia	世紀 - 有利
a	ld		reamon Wight.	1d	Vierge	17 14 1885
etro	Id	- III I L. L. (1997) (1	mandel Alouso Cardin	to had not represent the constitution	Vaiian	2
ompra	ld	22 Junio.	manuel Colland Loubl.	The state of the s	Qia-aa	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
d	Id.,	100	Atamon Alagro	10	Viercas	î
d			C. Coccacio Diaz.	10	Nantierec	î
d	[10] [12] 프라프 : 10:10] 중에서 : 1(10) [1) (10) (10) (10) (10) [10] (10) (10) (10) (10) (10)	그리는 일본 경험을 하면서 살아가 살아 있다면 하는데 없다면 하는데 없다.	Francisco la Parte	ld.	Balangia	9
d	Id		Jose Zaradozo Sierra	· ld	Torin	1
d			odan Espina Prado	Hald States Visited	Aranga	9
d	10 C - 4 March - Late Company - 1 Company	[17] - 프로마스(1900) (1904), 영화 - (1901) (1904) (1	Toribio de Vega Bianco	ld.	Sierra	ĩ
	ld	12 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Ramon Masyon Balbin	id.	Miyores	0.00
	Id		Ramon Prida.	ld	inficeto	STATE OF
d	Id	10 Agosto.	Manuel Ordonez	id the second	Infiesto	3.
d	Id	23.	Juan Alonso Alvarez	d	Coya	n line
d	Id		JUSC ALCHA ZMFAUDZU	10	Villamaman	
d			Justia Pelaez Rebonda	14	Polonois	
d	ld	St	Antonio Perez Perez	A Line Haw:	Beloncio	1
d	:		José Cantora Blanco	14	W-112	i
d	그리아 그 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들이 아이들이 아니는 것이 없는데 아이들이 어디지다.		José Santianes	14	Vallin	
Permuta			Pedro Gonzalez Solis	14	Pierces,	o He Con
Compra	Id	The state of the s	Ramon Aladro	Tala betrey stone a use	Biedes	1
ld	ld	21.	Ramon Aladro	14	Vierces	
ld		21.	Prudencio Diaz	14	innesto	3
ld	Gabriel Ortiz	. 8 Marzo.	Eusebio del valle.	Address of the same	Id.,	. 8
	1d		Rafael Zarabozo.	gald	Cadanes	. 1

(c) Ministerio de Cultura 2006

TERROR VALUE AND	Id		Pedro Espina	ld	Porciles	State of
	José Estrada		Eugenio Diaz Fernandez	ld	Goleta	3.
The state of the s	Vicente Pelaez	The same of the sa	Prudencio Diaz		Inflesto	30.10
	Cayetano Vigil		Manuel Alonso Martino		Fresnosa	100
	Id.,,		Josefa Valdes Sanchez		Id	1.
	José Pineda		D. Bernardo Pelaez Casin	ld	Beloncio	
	Francisco Fabian		Dona Rafaela Valle Fernandez		Borines	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Angel Abad, Madrid	4 Mayo 62	Manuela Diaz Piloña	ld	Valle	
	Cayetano Vigil	10 Diciembro 60	D. José Valle Friera	ld	Santianes	VALUE (SAR) 62'04
	Id	アランドをよくなのとして ステンション・シャン・アンドランスト 海田田田 かんだけ こくには 自己の情報 あんていっこう	Sebastian del Oro	Cabranes	Villares	N . W
A CATALON LOS CONTRACTOR AND A CONTRACTOR AND A CATALON AND A CATALON AND A CONTRACTOR AND	Id	\$P\$\$P\$10.3.2.2044年7月,1177.4.1.1.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	Manuel Garcia	ld	Eria	1000
CONTRACTOR STATE AND A VALUE OF THE STATE OF	Îd	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	José Palacios Vallinas	id	Naveda	SELECTIVE
The second secon	Íd	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Santos de Caso Vallines	10	Sta. Eulalia	100 CO 100 CO
TO COLOR DESCRIPTION AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE	Id		Juan del Valle Rodriguez	14	Villares	1
	Id	The Charles of the Ch	José Alonso Blanco y otros	10	Sta. Eulalia	United Pages
	Id		Patricio Monestina	10	Arboleya	11 22
CARTER SET	Id	16 Abril 63	José Cavellada Riera	10	Níyao	ALCOHOLD STREET
7.74.000.70	Id	17 Setiembre.	Bernardo Corripio Madiedo	14	Torazo	
	Id.,	20	Santos Monestino San Faliz	1d	Sta. Eulalia	No. Little
	Id	15 Octubre.	Santos Monestina San Feliz	and introduction	Revollada	APPLICATION OF THE
	Id	8.	Manuel San Feliz Quiñones	14	Miyanques	
(*) (*) (*) (*) (*) (*) (*) (*) (*) (*)	Id	CONTRACTOR AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY	Pedro del Oro Prestamo	14	Torazo	
	1d		Francisco Huerta Aionso	18	Madiedo	A THE RESERVE OF THE PARTY OF T
	José Pineda		Manuel Alvarez Villa	16	Torazo	the second second
•••••	Id	31 Agosto.	José Huerta Prida	ld 美数美	Sta. Eulalia	
	Juan Perea, Madrid		Domingo Pardo	ıld.	Madiedo	2.0
	Francisco Fabian	5 Enero 63.	Juan Pelaez San Feliz	ld	Torazo	25-4-6-6-6
ш. с	Id	23 Febrero.	Petra Pesquerin Viyella	ld.	Eria	A
	José Pando Careaga	11 Mayo.	Francisco Garcia Fernandez	ld.	Viñon	
Share was provided the	Francisco Fabian	8 Setiembre.	Micolas Lagar	ld	Niyao	
Subjective Of the plant of the South	Pedro del Valle	19 Enero.	Juan Cavellada Riera	ald to the contract of	Arboleya	
	Francisco del Valle	16 Marzo.	Jacinto Marina Valdes	Piloña	Villamayor	7.
of a Charlestante	Pedro Ramon Perez	29 Abril. 5 Febrero.	namon Arroyo	ld	Infiesto	7
Appropriate and the control of the	Reference	22 Marzo.	Atalael Arroyo	Villaviciosa	Selorio	
Egyptic addition to be all the ex	Id	10 Mayo.	Francisco Meana Rubio	10	Villaviciosa	26
Water Assets	Bernardo de Diego	20 Diefembre co	Jose Redondo Blanco	Cabranes	Camas	
	Id	1. Diciembre 62.	Autonio Manana	Rimanag	San Julian	200
	(STO) [HE NEW APPENDED A PERSONAL CONTROL OF CONTROL O	24 Febrero 63.	Gertrudis Ordonez Cega	Nava	Parres	1833
	İd.,	2 Agosto.	mander Conzalez Corte		Villamartin	1
	Id:	19 Julio.	vicente Corte Solis	ld	Id	DEPT SERVICE
		22 Marzo.	manuel Redondo Montes	10	Id	2
	Id	28 Agosto.	manuel rernandez Ginzalez	1d	Llames	2
	José Pineda	18 Octubre.	Auger Disz Nicolas	A districted in section in	Monga	ige ¹⁵
	José Maria Vigil Escalera	3 Abril.	Carlos Sastre Lasquero.	Id at the second	Solano	4
	Vicente Fernandez Campa	00 0	Tramon Rodriguez Rodriguez	ALL THE RESERVE AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF	Novalin	
•••••	1d	31 Marzo 63.	~ undiago Lenal	Sariago	Sariego	
entario	1d	11 Setiembre	2. Could Barros Sterra.	Company of the second s	Narzana	1.
muta	Ramon Inocencio Valle	94 Phone	o dan de Diego	10 company of the property of the party of t	Sariego	1.
npra	José Maria Verger	00 11 11	maila remandez Cheto	Parres	Arriondas	, <u>1</u> .
	Miguel Vellagran	1. Octubre.	Loupe Garcia Liamedo	Savilla	Sevilla	or I.
	Manuel Gonzalez Riego.	17 Dielember	Hitothio Garcia Liamedo	ld	ld	7
	José Camacha	OR Manna	oose Campa Villar	Madrid.	Madrid	1.
	Jose Pineda	20 Innia	Manuel Valle Martino	Id	Id	0
	Francisco Fabian	99	Tantel Conzaiez de la Vera	Oviado	DVIAGO	2.
	10	04	Duis maria vuguera	ld	1d	
	José Pineda	5 Julio.	Ignacio Sanchez Crespo. Miguel Santos Pelaez.	Sato del Barco	Pante	1.
ALL THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	Contract of the state of the st		uci Dalitos Pelaez	COPTORA	San Inlian	3.

ANUNCIOS OFICIALES

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública y doble subasta la fábrica de cristales del Real sitio de San Ildefonse por tiempo de díez años, que principiarán á correr y contarse desde el dia 5 de noviembre del corriente año á igual mes y dia de 1874, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en la Administracion general de la Real casa y en la patrimonial de este Real sitio, el dia 24 del cerriente á una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para noticia de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion.

San Idelfonso 7 de Setiembre 1864.

El Comisario de guerra Inspector de provisiones en esta Ciudad.

Hace saber que no habiendo resultado remate de la primera subasta intentada y en vista de disposicion del Sr Intendente militar de este distrito fecha de ayer se procede á una nueva

y por el Termino de un año el suministro de provisiones á las tropas y à caballos estantes y transeuntes por este canton con sujeccion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850» cuye acto tendra lugar en la Intendencia militar de Valladolid y Comisaria de Guerra de Oviedo. situada en la Fabrica de Armas de esta Ciudad à las 12 de su mañana del dia diez y siete del mes actual, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que abajo se estampó y acompañado á ellas la correspondiente carta de pago que acredite haber hecho el deposito de quinientos reales vellon en la caja de esta provincia; no siendo admisibles las propusiciones que escedieren de los precios limites, que lo son ochenta y seis centimos de real de vellon por racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas de treinta y ocho reales diez y siete centimos fanega castellana de cebada y veinte y cuatro reales treinta y ocho centimos quintal de paja trillada de Castilla Oviedo 8 de Setiembre de 1864. licitacion para contratar á precios fijos l Servando D'Ozouville:

Modelo de proposicion.

Don N.N. vecino de se compromete à tomar à su cargo el suministro de provisiones de Oviedo por el termino de un año con sujeccion al pliego de condiciones que sigue para la subasta y à los precios de

Racion de pan de 24 onzas Fanega Castellana de cebada Quintal de paja

Firma del fiador Fecha y firmadel proponente.

Comisaria de Guerra de la fabrica de Truvia.

El Oficial primero Interventor administrativo de la fábrica fundicion de Truvia

Higo saber: que debiendo sacarse á remate la venta y conducion á esta fíbrica de cuarenta quintales métricos de cobre para las atenciones de la misma se convoca por medio de este edicto para que las personas que quieran interesarse en él, puedan verificarlo el dia 11 de Octubre procsimo á las 12 de la mañana en las oficinas de es-

condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria en el concepto de que los precios lícitos fijados con los de 1,030 rs, quintal de cobre reseco, 1.141 rs. idem clavazon y 534 idem idem chapa vieja. Trubia 7 de Setiembre de 1864.-Rogelio Asensio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T,..... entera do del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de 40 quintales de cobre se obliga á su cumplimiento por el precio de T..... quintal para lo cual acompaña el documento de depósito que previene la condicion 8.'-

Fecha y firma.

Condiciones para la adquisicion por esta fábrica de cuarenta quintales métricos de cobre.

1.ª El cobre será bien refinado en roseta ó lingole, clavazon y perneria ó de chapa vieja.

2. Las entregas se harán con arreglo à las necesidades de la fábrica.

3. Por el Comisario de guerra de la fábrica, consiguiente á las órdenes que reciba de la Direccion se la avite estab'ecimiento, cuyo pliego de sará coa un mes de an p

la cantidad del cobre que ha de entregar el contratista en un plazo determinado.

- 4. La entrega total del cobre deberá tener lugar en un plazo de ocho meses.
- A cada entrega de cobre procederá un reconocimienlo por el empleado de la fábrica que el Director designe y se desechará el que sea de mala calidad.

6.ª Los carreteros descargarán el cobre por su cuenta en el punto de la fábrica que se les designe.

- 7. La falta de cumplimiento del Contratista en el suministro del cobre que se le pida se remediará procurándose la fábrica el que necesite por administracion con cargo al contratista del esceso de gasto que esta medida ocasione. Si la falta fuese repetida en dos plazos consecutivos ó tres diferentes, ó bien si diese lugar á que los trabajos de la fábrica se resientan podrá rescindir esta el contrato, ateniéadose en este case el contratista á las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de febrero y Real instruccion de 3 de junio de 1852.
- Los licitadores acompañarán à las proposiciones como garantia del compremiso que pnedan adquirir hasla la aprobacion del remate, un decumento pue acredite han depositado en la tesorerie de Hacienda pública de esta provincia el dos por ciento del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario y las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio limite. El documento que represente la garantia indicada presentado por el mejor postor será depositado en la caja de esta fábrica, y los demas documentos de igual clase serán devuellos a los interesados en cuanto termine el acto del remate;
- 9. Adjudicado que sea el remate deberá entregar el Contratista una segunda garantia del seis por ciento del valor total del contrato en la misma forma que el anterior, sirviendo ambas de garantia para el cumplimiento del remate, con cuyo obgeto se depositarán en la caja de la fábrica los documentos que la representen hasta la conclusion del contrato en que serán devueltos al interesado.
- .. 10. Asi como cuando se le comunique la aprobacion del contrato. otorgará la correspondiente escritura de fianza ante el escribano, siendo de su cuenta los, derechos de este y demas

gastos, quedando en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato sugato al fuero de artilleria y Reales disposiciones citadas en la condicion 7.

- 11. El precio límite para cada clase de cobres es el siguiente, cobre en roseta ó lingote mil treinta reales quintal métrico, cobre en clavazon ó perneria mil ciento cincuenta y uno reales idem, cobre en chapa vieja nue vecientos treinta y cuatro reales idem idem.
- 12. Los pagos se verificarán en esta fábrica despues de cada entrega parcial.
- 13. No podrán hacer proposiciones à este remate ninguno de los operarios ni empleados ó dependientes de este establecimiento.
- 14. Esta contrata deberá ser simultanea en la maestranza de Madrid y en este establecimiento.
- 15. Esta contrata no tendrá esecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

Trubia 7 de Setiembre de 1864.— El Oficial primer Comisario accidental, Rogelio Aseusio.

En la caja de tesoreria de Hacienda pública de esta provincia ecsiste una nómina de peritos tasadores de bienes nacionales para el pago de lo que à cada uno corresponde y figuran en ella los sugelos siguientes: Partido de Belmonte.

Rs. vn.

D. Pedro Miranda, quinientos cuarenta y siete reales treinta céntimos..... 547,31

D, Manuel Menendez doscientos setenta y tres reales sesenta y cuatro contimos... 273,64

Partido de Llanes.

D. Rafael Samalea sesenta y seis reales setente centimos. 66,70

D. Mateo Escalante treinta y tres reales veinte y ocho 33,28 céntimos.....

920,93 Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevadad posible se presenten à percibir bien por si ó por medio de apoderado al efecto lo que les corresponde, en la inteligencia que, en el término de 15 dias ha de quedar formalizado el pago y dadas por consiguiente de baja las cantidades no satisfechas.

Oviedo 1.º de Seliembre de 1864. -El Administrador, José Eulogio Arguelles.

Comision de evaluacion de Oviedo.

Estando terminado el repartimiento adicional del cupo que con arregio á la ley de presupuestos de cinco de Junio último ha correspondido á esta Ciudad y su concejo, por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia pa-

ra el presente año ecocómico, queda espuseto al público en la Secretaria de esta comision establecida en las casas Consistoriales por término de seis dias contados desde la techa del anuncio para que los contribuyentes puedan enterarse de sus Cuotas y reclamar de agravio por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de su Cuota.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes, espera que V. S. se digne disponer la insercion de este anuncio en ei Boletin oficial de la Provincia.

Oviedo y Setiembre 9 de 1864.-El presidente, José Gonzalez Tuñon.

Alcaldia constitucional de Cudillero.

Se halla terminado el repartimiento adicional de los treinta millones en la parte que de esta suma ha correspondido á este Concejo por contribucion territorial

Sírvase V. S. ordenar el anuncio en el Boletin oficial. para que llegando á noticia de los contribuyentes, puedan examinarlo en esta Secretaria municipal, en donde se hallará de manifies. to por término de ocho dias; dentro del cual producirán en la misma las relaciones de apellidos maternos, segun está prevenido, los que ann no lo han verificado apesar del anuncio inserto en el Boletin oficial de 25 de Junio último número 101, pnes de no lo hacer, este municipio y Junta pericial salva la responsabilidad que por aquella falta pudiera tener.

Consistoriales de Cudillero y Setiembre 8 de 1864.—P. O. del A. El primer teniente, Bernardo Villazon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Administracion local. - Negociado 4.º

Pósitos. - Circular.

(Continuacion.) Art. 18. Facultados los Gobernadores por el articulo sétimo de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861 para librar del capítulo de imprevistos del presupuesto provincial como anticipo reintegrable por los cuentadantes morosos segun el artículo oc avo del reglamento de las comisiones, ó por los fondos de los Pósitos cuyo caudal lo permita, las cantidades que de aquel fondo se entreguen á los Subdelegados para gastos de viaje y salida de la capital á fin de que vayan con el decoro necesario y nada perciban de mano de los pueblos, cuidarán aquellos oportunamente de que los fondos provinciales sean reintegrados por quien corresponda; y en el caso de que resulte alguna partida en descubierto por razon de pueblos visitados cuva administracion en todes sus ramos haya carecido de faltas para hacer pesar los sueldos del Subdelega to sobre funcionaries responsables o sobre Positos de menor cuan-

lia, se instruirá el debido expediente para que el reintegro se verifique por el tesoro, segun se declaró por el artículo 75 del reglamento para la ejecucion de la Ley de Gobiernos de provincia.

Art. 19, Al Subdelegado no se le privará de los sobresueldos que haya devengado en los dias de visita fuera de la capital y se les abonarán de las cantidades que ingresen en la Depositaria de fondos provinciales por razon de estos reintegros especiales, siempre que hayan sido aprobados por el Gobernador los trabajos que le prescribe esta instruccion.

Art. 20. Antes de salie de la capital el Subdelegado, se proveerá de todos los datos y antecedentes que puedan ilustrarle y' hacerle cumplir con brevedad y exactitud sus deberes, conociendo de antemano los servicios defectuosos ó que están en descubierto para adoptar la resolucion que proceda, v dejarlo así consignado en el acta de visita.

Art. 21. El Subdelegado hará presente al Ayuntamiento reunido en sesion extraordinaria el ebjeto de su visita es. pecial, presentando al efecto su nombramiento; y despues de examinados y reconocidos los libros de intervencion de los fondos que tenga facultad de inspeccionar, leventará una arca de arqueo del dinero y otra de medicion del grane para comprobar la exactitud de los asientos con las existencias, dejando unidos estos documentos al libro respectivo, y llevándose certificaciones.

Sobre la medicion degranos hará cumplir el Sabdelegado las prescripciones siguientes que se hallan, establecidas para la admision y medida de los que dan y reciben los Pósitos, cuya ineservancia desconceptua estos fondos.

1. Que el establecimiento tenga en la panera medidas propias para su uso y los enseres necesarios al cuidado de los granos, bajo la inmediata responsabilidad de los Ayuntamientos.

2. Que el trigo y semillas que se entreguen en paneras es é limpio, enjuto, criado y bien zarandeado, siendo de la mejor calidad que se recolecte en el término y que los Ayuntamientos vigilen bien todas las entregas para desechar o mandar limpiar à costa del deudor la jailida que no sea de recibo; en la inteligencia de que el Subdelegado lleva el cargo en las visitas de cumplir esta prescripcion, haciendo cargar la responsabilidad directa sobre los Ayuntamientos conforme á les reglas de instruccion que se dictaron por circular de la Direccion general de 25 de Junio de 1862.

Art. 22. Despues de examinados libros, cuentas, expedientes, y de haber tomado los informes que haya estimado oportunos sobre la administracion del Posito ó de los fondos que inspeccione, consignará el resultado de la visita de inspeccion, siguiendo al efecto el orden y expresion del modelo que se acompana con el número primero.

broms well busiless of well-amind (Se continuara.

Imp. de Selis, San Jose, 2